

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Publicada en B.O.P. nº 53 de 19 de marzo de 2013

**CAPÍTULO I.- Naturaleza, objeto y fundamento.**

**Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, acuerda crear la Tasa por prestación de servicios de tramitación y expedición a instancia de parte de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Artículo 2º.**

Será objeto de la tasa la tramitación y expedición a instancia de parte, de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa municipal, autonómica o estatal vigente en materia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 3º.**

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

**CAPITULO II.- Hecho Imponible.**

**Artículo 4º.**

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de licencias a que se refiere esta Ordenanza e inscripción de los animales en el correspondiente Registro Municipal.

2.- Se entenderán tramitadas a instancia de parte las licencias y/o las inscripciones registrales cuando así sean solicitadas por el particular.

**CAPÍTULO III.- Sujeto pasivo.**

**Artículo 5º.**

Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personal físicas y jurídicas y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten la tramitación del documento o expediente.

**CAPÍTULO IV.- Responsables.**

**Artículo 6º.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **CAPÍTULO V.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

##### **Artículo 7º.**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o de los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

#### **CAPÍTULO VI.- Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.**

##### **Artículo 8º.**

1.- La base imponible de la Tasa que será igual a la liquidable se establece en función de la naturaleza del expediente a tramitar.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, por cuantía de **80,00 €** para la expedición y/o renovación de licencias para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.-Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos la Tasa asciende a **25,00 €**.

4.- Por cada certificación expedida a solicitud de los interesados que acredite la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, de la licencia o de sus renovaciones la tasa será de **25,00 €**.

#### **NORMAS DE APLICACIÓN**

#### **CAPÍTULO VII.- Período impositivo y devengo.**

##### **Artículo 9º.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los expedientes sujetos a la Tasa, es decir, con la presentación de la solicitud de expedición de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligrosos o la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos o la emisión del certificado de que se trate.

#### **CAPÍTULO VIII.- Régimen de declaración y de ingresos.**

##### **Artículo 10º.**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.